



## ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GINEBRA

### CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE CIERTAS CUESTIONES DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

**Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996**

#### ENMIENDA DEL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE TRATADO N° 1

*propuesta por la Comunidad Europea y sus Estados miembros*

#### Artículo 14

Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos

“1) Las Partes Contratantes declararán ilícito el que toda persona, en conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos:

i) suprime o altere sin autorización cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos;

ii) distribuya, importe para su distribución o comunique al público, sin autorización, copias de obras de las que se haya suprimido o alterado sin autorización la información electrónica sobre la gestión de derechos,

sabiendo que al hacerlo permite o facilita

i) una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el presente Tratado o

ii) el incumplimiento de cualquier obligación jurídica de pagar una remuneración respecto de cualquier derecho cubierto por el presente Tratado.

2) A los fines del presente Artículo, se entenderá por “información sobre la gestión de derechos” la información que identifica a la obra, al autor de la obra, al titular de cualquier derecho sobre la obra, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a una copia de una obra o figuren en relación con la comunicación al público de una obra.”

[Fin del documento]